



SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Ley de Creación Registro Oficial No. 169 del 30 de abril de 1969

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y JORNADA LABORAL DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN SEBASTIAN DEL COCA”.

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador vigente en su art. 229, establece que: servidoras o servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan sus cargos, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- En el artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones territoriales y el ámbito de sus competencias y de las que fueran delegadas los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo legal.
- En su artículo 358 Reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como derecho de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales la remuneración mensual, que se fije en acto normativo por las funciones legislativas y de fiscalización que realizan en beneficio de la parroquia, y entre ellas la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del gobierno parroquial, cuyo porcentaje está en función de la remuneración mensual que perciba el ejecutivo parroquial, este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

QUE: El artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.



SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Ley de Creación Registro Oficial No. 169 del 30 de abril de 1969

QUE: De conformidad con los artículos 97 y 98 en concordancia con el numeral 2 artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a percibir los beneficios de la ley correspondiente al décimo tercero y décimo cuarto sueldo en cada año en las fechas establecidas para el efecto.

QUE: De conformidad con los artículos 99 en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores y servidoras públicos tienen derecho a recibir anualmente y a partir del segundo año por conceptos de fondo de reserva una remuneración anual unificada del servidor, equivalente a la que perciba conforme a las normas pertinentes que regulan la seguridad social, y,

QUE: De conformidad con el Art. 4 del acuerdo Ministerial 00183 del Ministerio de Relaciones Laborales, de 08 de agosto 2011 y la reforma del COOTAD Art. 358, de fecha 20 de enero del 2014, establecen que la jornada laboral de los Vocales de los Gobiernos Parroquiales Rurales, será establecido bajo normativa interna del cada GAD Parroquial.

En uso.- de las atribuciones legales que les confieren los artículos 8, 67 literal a) 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley que regula las acciones que cumplen los gobiernos autónomos descentralizados.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIQUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA LABORAL A LOS/AS VOCALES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN SEBASTIÁN DEL COCA”.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo de Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, realizará las sesiones establecidas en el artículo 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.- Sesión inaugural.- La sesión inaugural se realizara de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones, en concordancia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 317 de la COOTAD, en esta se darán lectura a los documentos que acreditan la calidad de autoridades de elección popular.

Una vez verificadas las acreditaciones correspondientes, el ejecutivo declara constituido, y se procederá a la posesión de los miembros del Gobierno Autónomo



SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Ley de Creación Registro Oficial No. 169 del 30 de abril de 1969

de Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca en el orden que correspondan, conforme lo establece el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Sesión ordinaria.- De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo de Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca sesionara ordinariamente dos veces al mes que serán los días primer y tercer jueves de cada mes, a las 14h00 para lo cual se cumplirá los siguiente requisitos:

- a) El ejecutivo convocara a los señores vocales/as con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
- b) Adjuntara a la convocatoria el orden del día y los documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su respectivo análisis y resolución que corresponda.
- c) En estas sesiones, no se trataran asuntos que no consten en el orden del día aprobado, su inobservancia acarrea nulidad expresa de todo lo tratado en el orden del día respectivo, por lo que la sesión será invalidada, conforme al párrafo segundo del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sesión extraordinaria.- Conforme señala el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo de Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca podrá sesionar de manera extraordinaria cuando de manera urgente, sea convocada por el Ejecutivo, de la Institución o por pedido escrito dirigido al ejecutivo, suscrito por al menos la tercera parte del órgano legislativo, para lo cual se cumplirá los siguientes requisitos:

- a) El presidente convocara a los señores vocales/as al menos con veinticuatro horas de anticipación.
- b) Adjuntara a la convocatoria el orden del día a tratarse y documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su análisis y resolución que corresponda.
- c) Se tratara exclusivamente los puntos que consten en el orden del día.

Art. 5.- De los deberes, derechos y prohibiciones, están contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Publico Art. 22 literales, a), b), c), d), e), f), g), i), j), Art. 23 literales a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r) y Art. 24 literales a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ).



SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Ley de Creación Registro Oficial No. 169 del 30 de abril de 1969

Art. 6.- De las jornadas de trabajo.- Fijar la jornada de trabajo de conformidad al Art. 4 del acuerdo Ministerial 00183 del Ministerio de Relaciones Laborales, de 08 de agosto 2011 y la reforma del COOTAD Art. 358, de fecha 20 de enero del 2014.

Las o los vocales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del Gobierno Parroquial Rural, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por la Presidenta o por el Gobierno Parroquial; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad.

A más de lo anotado anteriormente los o las vocales deberán cumplir con las funciones establecidas en cada una de las comisiones permanentes y especiales, realizarán actividades de legislación y fiscalización, las mismas que están determinadas en el Orgánico Funcional y Estructural del GAD Parroquial.

Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

En consecuencia se fija, que asistirán a las oficinas del Gobierno Parroquial para cumplir labores de oficina y despacho a los usuarios de la siguiente manera: Sra. Hilda Gladis Tanguila Canelos Vicepresidenta los días martes, Sr. Yonny Fabián Giler Espín Primer Vocal los días jueves, Sr. Luis Alfredo Ochoa Guamán Segundo Vocal los días viernes, Sra. Aracely del Rocío Mero Macías Tercer Vocal los días miércoles y los días viernes serán asistidos rotativamente.

Art. 7.- De la Remuneración mensual y más beneficios sociales.- El valor de la remuneración mensual para cada vocal por labores y asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la parroquia durante el mes, este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual unificada que perciba el Ejecutivo.

Los vocales/as tendrán derecho a la remuneración mensual en la forma que se indica:

a) Remuneración íntegra.- Cuando ha asistido a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.

b) Remuneración Fraccionaria.- Cuando asistido en forma parcial a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.



SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Ley de Creación Registro Oficial No. 169 del 30 de abril de 1969

ESTO SIGNIFICA: El monto de la remuneración íntegra que recibe el vocal, dividido para el número de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes multiplicado por el número de sesiones ordinarias y extraordinarias asistidas por el o la vocal.

Cuando el o la vocal falte por razones justificadas, presentará sus debidas excusas motivadas, máximo hasta tres días laborales posteriores.

Art. 8.- Derecho de la Remuneración.- Tendrán derecho a las remuneraciones los vocales que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los vocales suplentes serán acreedores o acreedoras a la remuneración mensual y más beneficios en el porcentaje que corresponda, cuando actúen en remplazo de sus principales, y se hubieren principalizado previamente.

Art. 9.- Documentos habilitantes para el pago de las remuneraciones.- La secretaria-tesorera del Gobierno Autónomo de Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, llevará de manera obligatoria, copias certificadas de los registros de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en cada mes, a fin de elaborar los roles de pago correspondientes, además los vocales se obligan a presentar un informe mensual escrito y detallado de actividades realizadas en el cumplimiento de su jornada laboral, y los relacionados con el desempeño de su comisión, el respectivo registro de asistencia, documentos que serán entregados y verificados máximo hasta el día 10 de cada mes, previo al pago de la remuneración.

Art. 10.-Registro de Asistencia de Vocales.- Es la obligación de la secretaria-tesorera del Gobierno Autónomo de Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, llevar el Libro de Registro de Asistencia de los señores vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y de las jornadas de trabajo establecidas. En estos se registra la asistencia con la firma y rubrica de cada uno de ellos.

Al pie de la página de registro de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias el secretario o secretaria sentará razón del número de vocales/as presente y ausente de la sesión si los hubiere.

Art. 11.- Dietas.- Los vocales cuando fueren delegados para integrar en calidad de vocales, presentes o miembros, de los cuerpos colegiados de fuera del seno del organismo legislativo al que pertenecen tendrán derecho a percibir dietas por cada



SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Ley de Creación Registro Oficial No. 169 del 30 de abril de 1969

sesión a la que asistan conformidad con lo que establecen el COOTAD art 358 segundo inciso.

Art. 12.- Derecho a los beneficios sociales.- Constituye beneficios de ley a favor de los señores/as vocales los siguientes:

- a) **Décimo tercer y décimo cuarto sueldo.-** Que se cancelara de conformidad con lo que establecen los art 97 y 98 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) **Fondo de Reserva.-** Que se cancelaran de conformidad con lo que establece al artículo 99 de la Orgánica del Servicio Público.

Art. 14.- Informe de los vocales/as.- Los informes de fiscalización que de conformidad con sus obligaciones les corresponda, se presentaran en cualquier tiempo, para el análisis del ejecutivo parroquial, el órgano legislativo con la finalidad de controlar el buen uso de los recursos invertidos o para corregir defectos que hubiere.

Se podrán presentar informes en cada sesión en los casos que a juicio del ejecutivo y el legislador parroquial sean necesarios para la buena marcha de la administración o para impulsar alguna obra o los servicios que brinda el Gobierno Parroquial.

Art. 15.- Derecho de los vocales alternos.- Los vocales alternos a partir de su principalización como vocal en funciones, tendrán derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponda durante el tiempo que dure, para lo cual se estará a lo que señala este reglamento y las leyes de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-En todo lo que no estuviere establecido en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y demás leyes concernientes.

SEGUNDA.-Es obligatorio que se dé cumplimiento a lo que establecen los artículos 287 de la Constitución de la República del Ecuador los fondos económicos para financiar el incremento de las remuneraciones de vocales podrán financiarse con tasa y contribuciones especiales establecidas por ley.



SAN SEBASTIÁN DEL COCA

Ley de Creación Registro Oficial No. 169 del 30 de abril de 1969

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca, que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICION FINAL:

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el órgano legislativo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo de Descentralizado Parroquial Rural San Sebastián del Coca a los 28 días del mes de junio del 2019.


Sra. Mónica Alexandra Andi Tanguila
PRESIDENTA DEL GADPRSSC


Sra. Hilda Gladis Tanguila Canelos
VICEPRESIDENTA DEL GADPRSSC


Sr. Yonny Favián Giler Espín
PRIMER VOCAL DEL GADPRSSC


Sr. Luis Alfredo Ochoa Guamán
SEGUNDO VOCAL DEL GADPRSSC


Sra. Aracely del Rocío Mero Macías
TERCER VOCAL DEL GADPRSSC

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue discutido y aprobado por la Presidenta y los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Sebastián del Coca, en dos sesiones el 21 de junio y el 28 de junio del 2019.


Sra. Ruth Bravo
SECRETARIA - TESORERA

